

gobierno del Distrito Federal, ni este Ministerio aprobó su reclusión por delito que no fuese político. Entiende este Ministerio que tampoco lo expresaron así los redactores de algún periódico oficial; pero aunque lo hubieran hecho, los conceptos de un redactor en una discusión periodística, no son actos de autoridad, ni pueden tener, como se ha declarado varias veces, carácter oficial.

«No sólo ha respetado el Gobierno el uso legal de la libertad de la prensa, y la de emitir en cualquiera forma el pensamiento, sino que es notoria su tolerancia de los mayores abusos de esa libertad, hasta emplearse por algunos como un medio de fomentar manifiestamente la revolución. Sin embargo, el Gobierno tiene el más estrecho deber de no llevar su tolerancia hasta permitir que de los abusos de la prensa se pase á las vías de hecho, para realizar un trastorno de la paz pública.

«No procedió el Gobierno del Distrito contra el Sr. Bianchi por ser el autor de una pieza literaria, sino porque, con pretexto de ella, se trató de formar un verdadero motín, por medio de voces subversivas y otros hechos preparados para excitar el desorden, que sólo por el buen sentido del público dejó de consumarse.

«Estos hechos de un carácter político dieron la ocasión del arresto del Sr. Bianchi; pero además de esos hechos, que fueron públicos y notorios para todos en esta ciudad, el Gobierno del Distrito comunicó informes que se refieren á delito político, de los cuales no ha podido la Corte tener conocimiento, y que el Gobierno estima fundados para usar de las facultades y cumplir los deberes impuestos por la ley del Congreso.

«Según se manifestó en el caso del Sr. Cruz, no quiere el Ejecutivo, por pura consideración á la Corte Suprema de Justicia, discutir ni dificultar la ejecución de su fallo, relativo al Sr. Bianchi; y por lo mismo, ha acordado el C. Presidente de la República que se cumpla este fallo, poniéndose al Sr. Bianchi en libertad; pero teniendo en consideración todos los informes dados al Gobierno, que se refieren á delito político, y que la Corte no ha conocido ni podía conocer, ha acordado también el C. Presidente que después de cumplirse el fallo y ponerse al Sr. Bianchi en libertad, se le imponga una pena gubernativa de un mes de reclusión, usando de las facultades que le están concedidas, y para cumplir su estrecha obligación de sostener el orden y la paz pública.

«Tengo la honra de comunicarlo á vd. para que se sirva dar cuenta á la Corte Suprema de Justicia, con objeto de que, si lo tiene á bien, mande agregar esta comunicación al expediente del Sr. Bianchi, para que en él consten las graves razones del Ejecutivo al disponer el cumplimiento del fallo, y al dictar otra determinación en uso de las facultades concedidas por el Congreso de la Unión.

«La Suprema Corte acordó lo siguiente, á pesar de lo expuesto en ese oficio:

«Prevéngase al Juez de Distrito que cumpla con lo prevenido en el art. 21 de la ley de 20 de Enero de 1869, bajo su responsabilidad.

«Después, en la audiencia de 5 de Julio de 1876, se dió cuenta de un oficio del Ministerio de Gobernación, contestando el que se le dirigió por la Corte Suprema, y en el que protestaba contra la falta de cumplimiento á la sentencia pronunciada en favor del C. Bianchi, en cuyo oficio expone que, aunque en concepto del Ejecutivo, dió cumplimiento á dicha sentencia poniendo en libertad á Bianchi y después volvió á arrestarlo, ya se había dado la orden de libertad absoluta.

«En esa misma audiencia se dió también cuenta de otro oficio del juez segundo de Distrito, remitiendo originales las diligencias practicadas en la ejecución de la sentencia pronunciada en el amparo promovido por el C. Bianchi, de las que aparece que el mismo juzgado puso en libertad al promovente, y consulta el juez si continúa el procedimiento conforme al art. 21 de la ley de 20 de Enero de 1869, que se cita en uno de los acuerdos de la Corte Suprema, de fecha 1º del actual.

«La Corte acordó el siguiente trámite:

«De enterado, y que estando ya ejecutada la sentencia de la Corte, queda sin efecto el acuerdo á que se refiere la comunicación.

«Terminado así este asunto, él constituye un precedente caracterizado de que no se puede reaprehender á una persona por la misma causa porque fué amparada. Cuando no se trata de prisión por el mismo delito, ó en caso de que la soltura se haya decretado por falta de prueba, otra es la teoría, como lo indica esta ejecutoria:

«México, Septiembre 24 de 1880.—Visto el recurso de amparo interpuesto por Juan Vera ante el Juzgado de Distrito de Chiapas, por haberlo detenido en prisión la autoridad judicial, sin auto motivado de prisión, con lo que el quejoso reputa violada la garantía que otorga el art. 19 de la Constitución. Visto el fallo del juez de Distrito que niega el amparo; y

«Considerando: Que consta probado que el promovente fué puesto en libertad antes de los tres días posteriores á su detención: que por nuevos motivos fué reaprehendido y declarado bien preso en el término constitucional;

«Se declara: que por sus propios y legales fundamentos, se confirma la sentencia del juez de Distrito de Chiapas que negó el amparo á Juan Vera.

«Devuélvase estas actuaciones al Juzgado de su origen, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes, archivándose el Toca.

«Así, por unanimidad de votos, lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—Ignacio L. Vallarta.—José María Bautista.—Juan M. Vázquez.—Eleuterio Ávila.—José Manuel Saldaña.—Pascual Ortiz.—Enrique Landa, Secretario.»

(Vallarta. *El amparo y el Writ of Habeas Corpus*, pág. 313.)

Núm. 18.

Noticia del despacho de la Suprema Corte en los juicios de amparo en diversas épocas.

Para que nuestros lectores se formen una idea del aumento extraordinario que ha habido en los amparos en estos últimos años, insertamos á continuación la noticia de los amparos despachados por la Corte desde 20 de Enero de 1869, hasta el 31 de Diciembre de 1880, copiándola de la obra del Sr. Vallarta intitulada «El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus» (página 418), y á continuación la que en cumplimiento del nuevo reglamento de la Corte, presentó el Secretario 1º de la misma, del número de negocios despachados y de los pendientes, sólo en los trimestres de Junio á Agosto y de Septiembre á Noviembre de 1901.

NOTICIA DE LOS AMPAROS DESPACHADOS POR LA CORTE.

Años	Amparos	Años	Amparos	Años	Amparos
1869	123	1873	1061	1877	823
1870	181	1874	1472	1878	1228
1871	314	1875	1697	1879	1810
1872	356	1876	860	1880	2108

«Resumen de los juicios de amparo despachados y pendientes en el trimestre de Junio á Agosto de 1901.

Total de negocios en giro en las tres Secretarías	1,907
Pendientes de lista para dar cuenta	268
En estudio de los señores Magistrados	205
Pendientes de extracto formado por los señores Ministros.	115
Pendientes de extracto que debe hacer la Secretaría	114
Votados pendientes de redactarse la sentencia	211
Ejecutorias pendientes de compulsar testimonio.	37
Fallados y devueltos á los Jueces de Distrito	957
	<u>1,907</u>
Deduciendo los negocios fallados y devueltos; que son.	957
Resulta como existencia en giro en las tres Secretarías, para su despacho en el próximo trimestre de Septiembre á Noviembre de 1901, la suma de	950
	<u>1,907</u>

«México, 1° de Septiembre de 1901.—Arcadio Norma, Secretario.»
(*Semanario Judicial de la Federación. Sección de Acuerdos, estadística, etc., pág. 365.*)

«Movimiento de amparos en la Suprema Corte de Justicia, en el trimestre de Septiembre á Noviembre de 1901.

RESUMEN GENERAL.

JUICIOS DE AMPARO.

Total de negocios en giro en las tres Secretarías	1,651
Total de negocios pendientes de ser remitidos sin extracto á los señores Ministros para su estudio y revisión	14
Total de negocios pendientes de ser extractados por las Secretarías.	203
Total de negocios en poder de los señores Magistrados para su estudio y revisión	114
Total de expedientes para poner en lista y dar cuenta al Tribunal	458
Total de negocios ya votados y que sólo están pendientes de redacción de sentencia.	135
Total de negocios tramitados durante el trimestre y pendiente aún de despacho.	924
Total de negocios fallados y devueltos con sus testimonios y autos respectivos, á los Jueces de Distrito	727
	<u>1,651</u>
Deducidos los negocios fallados y devueltos que son	727
Resulta como existencia en giro, en todas las Secretarías, para su despacho en el próximo trimestre de Diciembre de 1901 á Febrero de 1902, la suma de Diciembre 1° de 1901.—Arcadio Norma, Secretario.»	924

Núm. 19.

Sentencias de los Tribunales Federales que se citan en este Tratado, con expresión de la materia á que se refieren.

- 6 de Octubre de 1868.—Sentencia del Tribunal de Circuito del Distrito Federal; incompetencia de un Jefe Superior de Hacienda para decretar un embargo.
19 de Octubre de 1868.—Sentencia del Juzgado de Distrito de Toluca, amparando á los que-

josos contra el cobro de una contribución no comprendida en el Presupuesto del Estado.

- 26 de Noviembre de 1868.—Sentencia del Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, negando el amparo por haber un recurso judicial pendiente.
31 de Marzo de 1869.—Sentencia del Juzgado de Distrito de Puebla, contra la pena de muerte decretada por un Jefe militar.
10 de Abril de 1869.—Ejecutoria contra la pena de muerte por orden del Ministerio de la Guerra.
19 de Agosto de 1865.—Sentencia del Juzgado de Distrito de Puebla, contra la ley de suspensión de garantías.
28 de Septiembre de 1865.—Sentencia del Juzgado de Distrito de Zacatecas contra un embargo de bienes decretado por el Gobernador del Estado.
29 de Julio de 1871.—Ejecutoria negando el amparo al Ayuntamiento de México.
15 de Mayo de 1872.—Ejecutoria negando el amparo á un funcionario público, que lo pidió en calidad de tal.
18 de Noviembre de 1873.—Ejecutoria que niega el amparo á unos Magistrados que se creían irresponsables individualmente de los actos del Tribunal de que formaban parte.
31 de Enero de 1875.—Ejecutoria revocando el auto de suspensión en un amparo promovido por un juez removido de su empleo.
23 de Agosto de 1878.—Ejecutoria que establece la diferencia entre los derechos del empleado ó funcionario y los del individuo.
6 de Julio de 1874.—Ejecutoria de amparo al funcionario público.
24 de Diciembre de 1875.—Sentencia del Juzgado de Distrito de Veracruz, que negó el amparo á un empleado que había sido destituido.
17 de Septiembre de 1875.—Sentencia del Juzgado de Distrito de la Capital. Se concedió amparo á un médico que servía un empleo por oposición, y que fué destituido.
14 de Febrero de 1873.—Ejecutoria de amparo pedido por empleados para la conservación de su empleo.
17 de Febrero de 1873.—Ejecutoria de amparo pedido por empleados para la conservación de su empleo.
10 de Abril de 1873.—Ejecutoria de amparo pedido por un empleado para la conservación de su empleo.
21 de Julio de 1873.—Ejecutoria de amparo pedido por un empleado para la conservación de su empleo.
29 de Diciembre de 1873.—Ejecutoria que se apartó de la Jurisprudencia establecida y concedió amparo á un funcionario nombrado por tiempo determinado.
20 de Julio de 1869.—Ejecutoria que amparó el ejercicio de una profesión legalmente adquirida de antemano.
28 de Mayo de 1898.—Ejecutoria de amparo á las personas morales.
1° de Julio de 1893.—Ejecutoria de amparo á las personas morales.
29 de Julio de 1869.—Ejecutoria que negó el amparo pedido por el Gobernador en nombre del Estado de Querétaro.
26 de Septiembre de 1871.—Ejecutoria de amparo concedido á una Junta Municipal.
4 de Agosto de 1873.—Ejecutoria en que se niega el amparo á una Junta de Caridad, que lo pidió contra actos del Gobierno del Estado.
11 de Enero de 1882.—Ejecutoria que reconoció la personalidad jurídica de una comunidad de indígenas para terminar un pleito.
18 de Marzo de 1882.—Ejecutoria de amparo pedido por comunidades de indígenas.
9 de Enero de 1882.—Ejecutoria de amparo pedido por comunidades de indígenas.